

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024

Por el cual se adopta el Reglamento del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas – MESEPP para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en los municipios de Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha Distrito Especial Turístico y Cultural, del departamento de La Guajira.

EL CONSEJO DEL MECANISMO ESPECIAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS - MESEPP

En ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas por el numeral 14, artículo 5 del Decreto número 0147 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho de carácter democrático, participativo y pluralista.

Que la Carta Política reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana (artículos 7, 8, 9 y 70); los principios de autodeterminación (artículos 9 y 286), la propiedad colectiva de los territorios ancestrales (artículo 63), el derecho propio (artículos 246 y 330) y la participación de los pueblos indígenas y tribales en los asuntos que les conciernen (artículos 40, 171, 176, 329 y 330).

Que adicionalmente, el Estado Colombiano ratificó el Convenio número 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado mediante la Ley 21 de 1991, integrando el bloque de constitucionalidad.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T - 302 de 2017, estableció la necesidad de contar con un Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP, con el propósito que los derechos fundamentales se garanticen de manera integral y concomitante.

Que en cumplimiento de la Sentencia T - 302 de 2017, se profirió por parte del Gobierno el Decreto número 0147 de 2024, mediante el cual se crea el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP, para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, en los municipios de Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha Distrito Especial Turístico y Cultural, del departamento de La Guajira.

Que conforme al artículo primero del Decreto número 0147 de 2024, el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP, es un escenario para la construcción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y medidas dirigidas a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayúu, en los municipios de Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha Distrito Especial Turístico y Cultural, del departamento de La Guajira.

Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto número 0147 de 2024, se desarrollaron dos sesiones del Consejo MESSEP los días 13 de junio y 17 de septiembre de 2024, entendiéndose que, para efectos de la entrada en vigencia del presente reglamento, se deberán convocar dos sesiones adicionales para la presente anualidad, con el fin de completar el mínimo decretado en el artículo 6 de la norma en mención.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar, el reglamento de funcionamiento del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas – MESEPP, el cual fue creado a través del Decreto número 0147 de 7 de febrero de 2024.

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MESEPP

Artículo 2. Composición. El Consejo MESEPP estará compuesto por diferentes actores, así: Integrantes quienes tendrán voz y voto, acompañantes y participantes quienes tendrán voz, pero no voto. Su conformación, representación y delegación, está determinada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4º del Decreto número 0147 de 2024 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

Artículo 3. Sesiones. Según lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto número 0147 de 2024, el Consejo MESEPP sesionará de manera ordinaria y presencialmente, de forma trimestral. Estas sesiones serán programadas por el presidente del Consejo, previa convocatoria realizada por su Secretaría Técnica, que se encargará de preparar el orden del día.

Igualmente, podrá sesionar de forma extraordinaria de manera presencial o virtual, por solicitud explícita de alguno de sus integrantes, en la cual deberá expresar de forma clara y específica el motivo de la convocatoria, que será aprobada por el presidente del Consejo MESEPP.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo MESEPP, serán grabadas con los medios tecnológicos idóneos con previa autorización de los asistentes.

Cuando las reuniones sean virtuales, se tomarán decisiones a través de comunicaciones simultáneas y sucesivas. No obstante, atendiendo las circunstancias motivadas por el presidente del Consejo MESEPP, las decisiones podrán tomarse de forma no simultánea y sucesiva.

Parágrafo primero: Las sesiones ordinarias se adelantarán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre, a excepción del primer trimestre del año, en la que se efectuará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del segundo mes.

Parágrafo segundo: En las sesiones extraordinarias, solo se podrán tratar los temas específicos para los cuales se convocó la sesión. No obstante, si así lo determinan la mayoría absoluta de sus integrantes, se podrán abordar temas diferentes a los previstos en la convocatoria.

Parágrafo tercero: Para las sesiones extraordinarias que se desarrollen de forma virtual, los asistentes deberán contar y disponer con sus propios recursos de los medios tecnológicos idóneos que garanticen la conexión permanente a la sesión, con el fin de evitar interrupciones o reprocesos.

Artículo 4. Convocatoria a las sesiones del Consejo MESEPP. La Secretaría Técnica del Consejo de MESEPP convocará a sesión ordinaria a los integrantes, acompañantes y participantes, haciendo uso de los medios electrónicos idóneos para tal fin. Estas sesiones se convocarán por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, incluyendo el orden del día de la sesión y los documentos que se pretendan someter a consideración.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias del Consejo MESEPP se realizarán haciendo uso de los medios electrónicos idóneos para tal fin con al menos, tres (3) días calendario de antelación y deberá incluir el orden del día y los documentos que se someterán a consideración de los integrantes.

Los integrantes y acompañantes del Consejo MESEPP podrán presentar propuestas, proposiciones o solicitudes, las cuales deberán radicarse por escrito a la Secretaría Técnica, para que se determine su procedencia e incorporación en el orden del día de

la sesión ordinaria. Atendiendo que las sesiones del MESEPP se adelantan de forma trimestral, estas propuestas se recepcionarán hasta los dos (2) meses siguientes de la sesión realizada indicando el tema, un resumen de los antecedentes, la problemática y la respectiva propuesta.

Parágrafo primero: A las sesiones ordinarias del Consejo MESEPP podrán asistir con voz pero sin voto otros ministros o directores de departamento administrativo, funcionarios del Estado, delegados de organizaciones étnicas, de derechos humanos, sociales, gremiales, académicas, fundaciones, y demás que el Consejo MESEPP considere pertinente para el desarrollo de sus funciones y tareas, para lo cual, el solicitante deberá radicar las solicitudes por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo, que serán recepcionadas hasta cuatro (4) días hábiles antes de la fecha de la sesión. Las solicitudes indicarán de forma motivada, los hechos y el objeto que fundamentan la petición de su inclusión en la sesión.

En el caso de las sesiones extraordinarias, el orden del día tendrá en cuenta la solicitud de la intervención de un tercero, de acuerdo con los términos establecidos en este parágrafo.

Una vez analizada la pertinencia y conducencia de la solicitud entre la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo MESEPP, esta última, procederá a realizar la invitación y/o convocatoria, indicando de manera puntual el alcance de su participación, especificando que no tendrá derecho a voto en caso que se genere una toma de decisiones.

Parágrafo segundo: Las sesiones del Consejo MESEPP se celebrarán en el sitio o lugar que disponga la presidencia de esta instancia, para ello se podrá sugerir por parte de los integrantes o de la Secretaría Técnica, el lugar de la sesión atendiendo las circunstancias o eventualidades, en alguno de los municipios accionados por la Sentencia T - 302 de 2017 para su realización.

Artículo 5. Quórum deliberatorio y decisorio. Habrá quorum deliberatorio con la mitad más uno de los integrantes del Consejo MESEPP, según la conformación establecida en el artículo 4, numeral 4.1 del Decreto número 0147 de 2024.

Habrá quorum decisorio, con la mitad más uno de los integrantes del Consejo MESEPP, según la conformación establecida en el artículo 4, numeral 4.1 del Decreto número 0147 de 2024, y a lo estipulado en el artículo 6 de la norma en mención.

Artículo 6. De la delegación y la inasistencia. La delegación se dará en los términos contemplados en el artículo 4 parágrafo primero del Decreto número 0147 de 2024, esta será informada por escrito, a través de correo electrónico, a la secretaría técnica

del Consejo MESEPP, antes de la sesión de este. Dicha designación deberá hacerse para cada sesión y no se permitirá de forma permanente.

La ausencia de alguno de los integrantes del Consejo MESEPP a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser informadas por escrito a la Secretaría Técnica hasta dos (2) días hábiles con posterioridad a su realización, señalando las razones que justifican la inasistencia. La ausencia no exime a la entidad de entregar los informes, reportes, insumos, productos solicitados o tareas asignadas en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo MESEPP.

Artículo 7. Actas. La Secretaría Técnica del Consejo MESEPP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto número 0147 de 2024, elaborará, archivará y custodiará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del referido Consejo.

Las actas contendrán el desarrollo de las sesiones, las decisiones tomadas, los compromisos y las tareas que deberán realizar los integrantes del Consejo MESEPP y/o de los Comités Técnicos, incluyendo los listados de asistencia, registros fotográficos, anexos y demás soportes del desarrollo de cada sesión.

Estas se incorporarán con su respectiva grabación, en el archivo documental de cada sesión y estarán organizadas mediante el principio de orden original, procedencia y serán identificadas con una numeración consecutiva seguida de la expresión en letras del número correspondiente.

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la sesión del Consejo MESEPP, la Secretaría Técnica enviará a los integrantes el proyecto de acta correspondiente, quienes tendrán un término de dos (2) días hábiles para hacer observaciones, comentarios y/o propuestas de ajuste. Recibidas las observaciones, la Secretaría Técnica, en el término de dos (2) días hábiles adicionales, deberá proceder a su revisión para remitir el acta final a la Presidencia del Consejo MESEPP, quien tendrá dos (2) días hábiles para su aprobación. Si no se reciben observaciones en el término previsto, se entenderá que todos los integrantes están de acuerdo con los términos del acta.

El acta final será suscrita por quien ejerza la Presidencia y quien ejerza la Secretaría Técnica.

Artículo 8. Presidencia. Las sesiones del Consejo MESEPP serán presididas por la Consejería Presidencial para las Regiones, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Instalar y presidir las sesiones.

2. Suscribir las actas del Consejo MESEPP.
3. Liderar el cumplimiento de las funciones del Consejo MESEPP establecidas en el artículo 5 del Decreto número 0147 de 2024, para el cabal desarrollo del objeto y finalidades para las cuales fue creado.
4. Promover la articulación institucional e intersectorial para la adopción de medidas urgentes y estructurales tendientes a incidir en la formulación, definición, ejecución y seguimiento de las políticas públicas para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, en los municipios de Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha Distrito Especial Turístico y Cultural, del departamento de La Guajira.
5. Revisar las propuestas que realicen los Comités Técnicos para que sean sometidas a consideración del Consejo MESEPP.
6. Liderar la preparación de los informes y otro material que aporten las entidades integrantes del Consejo MESEPP, frente a los requerimientos de la rama judicial, entes de control, particulares o cualquier otra instancia, sin perjuicio de las respuestas que sean requeridas de forma particular a las entidades y/o comités técnicos.
7. Articular los Comités Técnicos creados cómo componentes del MESEPP, con el fin de garantizar el desarrollo de un trabajo intersectorial.
8. Actuar como vocero de los integrantes del MESEPP, ante instancias públicas y privadas en las que esté prevista su participación, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que ejerzan las entidades en el marco de sus competencias.
9. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del MESEPP.
10. Las demás que sean inherentes a la calidad que ostenta en el MESEPP.

Artículo 9. Continuidad. Cuando en una sesión ordinaria o extraordinaria, el orden del día no se desarrolle en su totalidad, los temas pendientes se tratarán en la siguiente sesión previa agenda salvo que, a criterio de la presidencia del Consejo MESEPP existan temas que deban ser agendados de forma prioritaria al que quedo pendiente de abordar.

Artículo 10. Apoyo. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), y el Instituto Nacional de Salud, los líderes e integrantes de cada Comité y cualquier otra entidad pública de orden nacional o territorial, indistinto de su naturaleza y función, brindarán soporte técnico a la Secretaría del Consejo MESEPP para el oportuno y eficiente cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: Los Comités Técnicos podrán solicitar apoyo de otras entidades que consideren pertinentes en el cumplimiento de la sentencia de acuerdo con sus responsabilidades.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS TÉCNICOS.

Artículo 11. Estructura. Los Comités Técnicos creados mediante el Decreto número 0147 de 2024, cómo son el derecho humano a la alimentación y desarrollo de capacidades productivas, agua potable, salud, información y movilidad, estarán integrados de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del marco normativo en mención y cumplirán los objetivos y propósitos allí establecidos.

Parágrafo: Para la creación de otros Comités Técnicos, mesas de trabajo y/o la variación de su conformación, se elevará solicitud al Consejo MESEPP, la cual será radicada ante la Secretaría Técnica del mismo. Dicha solicitud podrá presentarla cualquier integrante del Consejo MESEPP, está deberá motivarse indicando los antecedentes y el propósito que fundamenta su creación, los cuales estarán alineados y armonizados con las consideraciones y órdenes dispuestas por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T - 302 de 2017.

En sesión del Consejo MESEPP se tomará la decisión de la creación del nuevo Comité Técnico, o de la mesa de trabajo y/o la variación de su conformación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 0147 de 2024, previa sustentación del solicitante.

Artículo 12. Coordinadores de los Comités Técnicos. Las coordinaciones de los Comités técnicos del MESEPP, serán ejercidas por las entidades descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 11 del Decreto número 0147 de 2024, quienes tendrán las siguientes funciones:

1. Instalar y presidir las sesiones de los Comités Técnicos.
2. Liderar, coordinar y supervisar las acciones, actividades y funciones del respectivo Comité Técnico.

3. Servir de enlace, promover y apoyar la articulación de las actuaciones entre las distintas entidades que lo conforman, los participantes y demás Comités Técnicos en el marco de la actividad misional y competencias de cada una de ellas, con el propósito de desarrollar la correcta implementación operación y realización de las tareas técnicas de los comités.
4. Impartir directrices, distribuir tareas y actividades a los miembros del respectivo Comité Técnico para el cumplimiento de sus funciones.
5. Diseñar y socializar el plan de trabajo del respectivo Comité Técnico que contenga un cronograma de acciones a desarrollar.
6. Liderar la convocatoria dirigida a las demás entidades, a los participantes, sectores de Gobierno y organizaciones que considere pertinentes, para desarrollar el plan de trabajo elaborado del respectivo Comité Técnico.
7. Crear mesas de trabajo para alinear la acción de varias instituciones en el marco de los comités, con el fin de mejorar la planeación y concertación de sus acciones y facilitar articulación operativa en la atención de un proyecto o asunto específico.
8. Suscribir las actas de las sesiones del respectivo Comité.
9. Las demás que se consideren pertinentes para el buen funcionamiento del respectivo Comité Técnico y el cumplimiento oportuno de sus funciones.

Parágrafo: Los coordinadores de cada Comité Técnico trabajarán armónicamente y en colaboración con el Secretario Técnico de su respectivo Comité, para asegurar que los procesos administrativos, operativos y logísticos se desarrollen de manera eficiente y en línea con las funciones de los Comités, evitando los bloqueos institucionales.

Artículo 13. Secretarías Técnicas de los Comités Técnicos. Las secretarías técnicas serán ejercidas por las entidades integrantes del respectivo Comité, que designe el Coordinador concerniente. La Secretaria Técnica de cada comité será ejercida por una entidad, que no podrá coincidir con quien ejerza la coordinación, y tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar y suscribir las Actas del Comité Técnico.
2. Elaborar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico.
3. Remitir a la secretaría Técnica del Consejo MESEPP, las actas e informes de los respectivos Comités Técnicos.
4. Recibir y revisar las propuestas o solicitudes de los miembros del comité, así como de terceros invitados, y asegurarse de que se incluyan en la agenda de las sesiones de los comités técnicos cuando sean pertinentes.
5. Mantener de manera conjunta, con el coordinador del respectivo comité técnico, una comunicación fluida entre los integrantes y participantes de esta instancia, así como de realizar el seguimiento a los compromisos y tareas

asignadas en cada sesión, asegurando que se cumplan con los plazos establecidos.

6. Las demás que se consideren pertinentes por el coordinador y los integrantes del respectivo Comité, en el marco de su objeto.

Artículo 14. Convocatoria. Los coordinadores de los Comités Técnicos impartirán la instrucción a sus secretarios técnicos de convocar a las sesiones ordinarias presenciales, a los integrantes de sus respectivos comités, a las autoridades indígenas Wayúu designadas, al Coordinador del MESEPP y a la Secretaría Técnica del Consejo MESEPP, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, haciendo uso de los medios electrónicos idóneos para tal fin. Se debe anexar a la convocatoria el orden del día de la sesión del comité y los documentos de información requeridos sobre los temas a tratar.

En caso de que se presenten circunstancias especiales que ameriten una sesión extraordinaria, la entidad coordinadora del Comité Técnico a través de su secretaria técnica convocará con dos (2) días hábiles de anticipación a todos sus integrantes, informando el objetivo de la misma. Esta sesión de carácter extraordinario se adelantará de manera presencial o virtual considerando los hechos que motivan la convocatoria.

Parágrafo Primero: Las sesiones ordinarias de los Comités Técnicos se celebrarán en el lugar que disponga el coordinador de cada comité, en los municipios accionados por la Sentencia T - 302 de 2017, rotándolas en cada sesión, sin perjuicio de citar de forma excepcional otro lugar de sesión acorde a la necesidad.

Parágrafo Segundo: A las sesiones mensuales de los Comités Técnicos podrán asistir en representación de las entidades que lo integran, quien ostenta el nivel directivo o asesor. De forma trimestral participarán de las sesiones el nivel de ministros o viceministros, para el caso de los Ministerios, y en lo que respecta a las Direcciones, Departamentos Administrativos, y demás entidades públicas asistirán directores y/o subdirectores.

Parágrafo Tercero: A las sesiones de los Comités Técnicos podrán ser invitados delegados de las entidades nacionales, territoriales, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación internacional y otros actores que estimen convenientes, de acuerdo con el ejercicio de sus funciones y la necesidad de su participación de conformidad a los procesos que se desarrollen en el comité, previa invitación escrita remitida por la entidad que coordina la sesión.

Artículo 15. Sesiones. Una vez entrada en vigencia el presente reglamento, durante los primeros dos (2) años, los Comités Técnicos del Consejo MESEPP sesionarán de forma presencial como mínimo una (1) vez al mes.

A partir del tercer año de la entrada en vigencia del presente reglamento y verificado el avance progresivo de la superación del Estado de Cosas Inconstitucional que establece la Sentencia T - 302 de 2017, se determinará la posibilidad que los Comités Técnicos sesionen de forma bimestral, decisión que se adoptará por el Consejo MESEPP, dejando las constancias respectivas en acta.

Artículo 16. Decisiones. Las decisiones de los comités técnicos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 17. Actas de los Comités Técnicos: Los Comités Técnicos elaborarán a través de su Secretaría Técnica las actas de las sesiones, incluyendo los listados de asistencia, registros fotográficos, anexos y demás soportes del desarrollo de cada sesión, documentos que serán remitidos a la Secretaría Técnica del Consejo MESEPP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización, para su archivo y custodia.

Las actas contendrán la información de los asistentes, el orden del día, el desarrollo de la sesión, las decisiones tomadas, los compromisos y tareas asignadas que deberán realizar los integrantes del Comité Técnico, además de sus anexos.

Las actas de los Comités Técnicos serán suscritas por el coordinador y el Secretario Técnico de cada Comité.

Artículo 18. Funciones de los Comités Técnicos. Son funciones de los Comités Técnicos, las siguientes:

- a. Realizar seguimiento mensual al avance en el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de acción ordenados por la Sentencia T - 302 de 2017, planes de trabajo, cronogramas de acciones internas y compromisos adquiridos al interior de cada Comité Técnico.
- b. Realizar seguimiento mensual a la ejecución presupuestal de los recursos destinados por las entidades al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan Provisional de Acción, en el Plan Estructural de Acción y en los Planes de Acción de los Comités Técnicos en cumplimiento al séptimo objetivo mínimo constitucional establecido en la Sentencia T - 302 de 2017 de “garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones”.

- c. Elaborar, consolidar y presentar a la Secretaría Técnica del Consejo MESEPP los informes que le sean solicitados, en los tiempos establecidos en los requerimientos.
- d. Elaborar y presentar para aprobación del Consejo MESEPP, el manual de funcionamiento que se ajuste a las necesidades de cada comité.
- e. Convocar de manera oportuna a las autoridades del pueblo indígena Wayúu a las sesiones de los comités, conforme a lo establecido en el protocolo de participación Wayúu y en el manual de funcionamiento de cada comité.
- f. Recibir de los integrantes y del pueblo indígena Wayúu alertas respecto al eje temático de su competencia frente a la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del pueblo indígena Wayúu en armonía a lo establecido con la Sentencia T - 302 de 2017, y una vez constatado, activar una ruta de atención inmediata con las entidades y/o comités competentes, de lo cual informará al coordinador del MESEPP.
- g. Adelantar labores técnicas que permitan atender los requerimientos que se soliciten desde el Consejo MESEPP, Corte Constitucional y demás autoridades judiciales.
- h. Atender las orientaciones impartidas por el Coordinador del MESEPP, la Secretaría Técnica del Consejo MESEPP o el Coordinador del Comité Técnico.
- i. Monitorear en lo que respecta al eje temático de su competencia, la situación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del pueblo indígena wayuu protegidos por la Sentencia T - 302 de 2017, y de acuerdo a los resultados tomar decisiones dirigidas a la superación del ECI.
- j. Documentar las vulneraciones de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del pueblo indígena Wayúu protegidos por la Sentencia T - 302 de 2017 en lo que respecta al eje temático de su competencia y emitir recomendaciones para la toma de decisiones en el marco del Consejo MESEPP. Atendiendo el carácter de la información, la misma gozará de confidencialidad y privacidad, en busca de la protección de datos personales y sensibles de los menores de edad y demás grupos etarios de la población Wayúu.
- k. Priorizar las peticiones recibidas de acuerdo con los criterios contemplados por el sexto objetivo mínimo constitucional de la Sentencia T - 302 de 2017

“garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas”.

- l. Trabajar de forma articulada en el territorio con las autoridades del pueblo indígena Wayúu en cumplimiento al octavo objetivo mínimo constitucional establecido en la Sentencia T - 302 de 2017 “garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayúu”.
- m. Trabajar de forma armónica, complementaria y concurrente con los otros Comités creados en el marco del MESEPP, con el propósito de superar el Estado de Cosas Inconstitucional - ECI constatado en el departamento de La Guajira mediante la Sentencia T - 302 de 2017.
- n. Designar un secretario técnico, dentro de las instituciones que componen el respectivo Comité.
- o. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de las acciones, planes y proyectos a cargo del Comité Técnico y la superación del Estado de Cosas Inconstitucional.

Artículo 19. Funciones de las entidades que conforman los Comités Técnicos. Son funciones de las entidades que conforman los Comités Técnicos, las siguientes:

- a. Asistir a las sesiones a las que sean convocados y, en caso de ausencia, presentar la justificación al coordinador del Comité Técnico o su Secretaría Técnica, previo al desarrollo de la misma.
- b. Entregar la información que sea requerida dentro del término establecido por el coordinador del Comité Técnico o su Secretaría Técnica.
- c. Revisar y dar respuesta oportuna a los requerimientos del coordinador del Comité Técnico o su Secretaría Técnica en el plazo que estos dispongan.
- d. Actualizar las matrices o el instrumento definido para el seguimiento de los planes de acción ordenados por la Sentencia T - 302 de 2017, planes de trabajo, cronogramas de acciones internas y compromisos adquiridos al interior de cada Comité Técnico en el término establecido por el coordinador del Comité Técnico o su Secretaria Técnica.
- e. Desarrollar los procesos de planeación pertinentes para la definición y ejecución de proyectos, planes y acciones que se requieran para dar cumplimiento a las órdenes judiciales y la superación del Estado de Cosas Inconstitucional - ECI,

teniendo en cuenta los resultados de los diálogos genuinos y las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 302 de 2017.

- f. Ejecutar los proyectos, planes y acciones que se acuerden, con el fin de atender los compromisos para dar cumplimiento a las órdenes judiciales y superación del Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, teniendo en cuenta los resultados de los diálogos genuinos y las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 302 de 2017.
- g. Informar por escrito al coordinador del Comité Técnico y a su Secretaría Técnica, quiénes son los delegados por parte de cada entidad, y actualizar esta información cuando sea pertinente.
- h. Realizar seguimiento a la ejecución de las acciones contempladas en los planes vigentes.

Parágrafo. Cada entidad será garante de la veracidad de la información que presente y asumirá la responsabilidad que se derive de la misma.

Artículo 20. Sesiones conjuntas de los equipos de los Comités Técnicos. Los Comités Técnicos creados mediante el Decreto número 0147 de 2024 sesionarán de manera conjunta desde el nivel técnico, al menos cada tres (3) meses de forma presencial, con el propósito de fortalecer el proceso de armonización y articulación de las decisiones que se adopten en las tareas desarrolladas por cada una de ellas, atendiendo que los derechos tutelados por la Sentencia T - 302 de 2017, se encuentran interconectados. La convocatoria a esta sesión se emitirá por parte de la Secretaría Técnica del Consejo MESEPP, en la fecha que disponga su coordinador.

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21. Participación de las autoridades indígenas. La participación del pueblo indígena Wayúu dentro del Consejo del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas - MESEPP y de los Comités Técnicos se surtirá de acuerdo con lo establecido en el protocolo de participación Wayúu construido, en virtud del parágrafo 3 del artículo 4 y el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto número 0147 de 2024.

Una vez el protocolo de participación del pueblo indígena Wayúu sea emitido e implementado por el Ministerio del Interior, se determinará que asuntos deben armonizarse al presente reglamento.

Las decisiones adoptadas en las sesiones del MESEPP y sus respectivos Comités Técnicos, que se desarrollen antes de la puesta en marcha del protocolo del que trata el parágrafo 3 del artículo 4, en concordancia al parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto número 0147 de 2024, conservarán plena validez.

Artículo 22. Propuestas de las Autoridades Indígenas Wayúu. Las propuestas, planteamientos e iniciativas presentadas por las Autoridades indígenas del pueblo Wayúu en el marco del Consejo MESEPP o de los Comités Técnicos serán evaluadas de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Decreto número 0147 de 2024.

Artículo 23. Tablero de control. El tablero de control es una herramienta gerencial que permitirá monitorear el cumplimiento de los indicadores asociados a la Sentencia T-302 de 2017 y sus Autos de seguimiento. Está enmarcado en la concepción de gestión pública orientada a resultados, especialmente a través del desempeño de metas e indicadores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 0147 de 2024.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Consejo MESEPP servirá de apoyo al buen funcionamiento del tablero de control. Su función estará dirigida exclusivamente a apoyar al Departamento Nacional de Planeación (DNP) para asegurar que las entidades que conforman el Mecanismo respondan a los requerimientos realizados por el DNP, dentro de los plazos previstos. Para ello, el DNP deberá informar a la Secretaría Técnica sobre los incumplimientos y dificultades identificados para definir de forma conjunta la aplicación de correctivos.

Artículo 24. Disponibilidad de la información. La información del tablero de control se basará en la disponibilidad de los reportes cualitativos y cuantitativos de los indicadores suministrados por las entidades responsables. La información que suministren las entidades públicas deberá ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. El tablero de control se visualizará en la plataforma que sea definida por el DNP.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 14, del Decreto número 0147 de 2024; y los artículos 1, 5, 7 de la Ley 1581 de 2012, artículo 12 del Decreto 1377 de 2013, y artículo 2.2.2.25.2.9 de Decreto número 1074 de 2015.

Artículo 25. Obligaciones de las entidades frente al tablero de control. Las entidades responsables del reporte de la información tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Definir los objetivos y metas de los indicadores de forma clara, relevante, económica, medible y adecuada, esto se realizará con el acompañamiento técnico del DNP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto número 0147 de 2024.
- b. Registrar la información completa de la ficha técnica, por medio de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad responsable.
- c. La periodicidad de reporte será trimestral, sin embargo, para lograr la actualización de los indicadores, el sistema se habilitará dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes para el reporte de los indicadores con su respectivo avance cualitativo e identificación de limitaciones y/o dificultades. Así mismo deberán reportar la asignación presupuestal, apropiación, compromiso, obligación y pago.
- d. Definir de manera oportuna los gerentes de meta, encargados de los reportes de la información de los indicadores.

Artículo 26. Ajuste a indicadores del Tablero de Control. Los indicadores del tablero de control podrán ser ajustados bajo los siguientes parámetros:

- a. Las oficinas asesoras de planeación de cada entidad serán responsables de realizar las solicitudes de ajustes a las fichas técnicas o registros de avance cuantitativos y cualitativos en el sistema. Para ello deberán elaborar un oficio dirigido a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas (DSEPP) del DNP, este oficio deberá contener las justificaciones correspondientes para el ajuste solicitado.
- b. Posterior al envío del oficio, la DSEPP del DNP solicitará un concepto técnico a la dirección técnica correspondiente del DNP.

La Dirección Técnica del DNP revisará la solicitud y emitirá un concepto técnico de viabilidad o no del ajuste solicitado por el sector. Este concepto será enviado a la Subdirección de Seguimiento del DNP para dar respuesta.

- c. La respuesta al sector será enviada con el concepto emitido. Si el concepto es "viable", se procederá a realizar los ajustes correspondientes en las fichas técnicas y reportes, teniendo en cuenta que deberán evitar al máximo realizar modificaciones una vez que los ajustes hayan sido aprobados.

- d. En el caso de que se requieran indicadores adicionales deberán ser avalados por el Consejo MESEPP, en el marco de su objeto, para poder incluir la información y generar los respectivos usuarios en el sistema.

Artículo 27. Validación de las metas. Serán las entidades responsables del cumplimiento del indicador, las encargadas de validar sus respectivas metas. Para lo cual podrán solicitar el acompañamiento técnico del DNP.

Artículo 28. Informes de seguimiento. El tablero de control ofrecerá a los miembros del MESEPP la capacidad de acceder y descargar la información actualizada necesaria. Esto permitirá a los integrantes autorizados contar con los elementos esenciales para consolidar las respectivas respuestas a las solicitudes y requerimientos de seguimiento de la Sentencia T - 302 de 2017, tanto por parte del órgano judicial responsable como de los entes de control o autoridades administrativas.

Esta medida busca simplificar el acceso a la información en tiempo real, eliminando la necesidad de trasladar los requerimientos a diferentes entidades para su recopilación. Asimismo, promueve una participación activa del MESEPP en el proceso de seguimiento y evaluación de la Sentencia T-302 de 2017, así:

- a. El reporte cualitativo será trimestral.
- b. El reporte cuantitativo dependerá de la periodicidad definida para cada indicador.
- c. Tanto la Secretaría Técnica del Consejo MESEPP como sus integrantes podrán consultar y descargar los avances de cumplimiento directamente desde el Tablero de Control para atender los diferentes requerimientos y solicitudes.

Artículo 29. Financiación. Las entidades públicas asumirán las funciones asignadas en el Decreto número 0147 de 2024 y lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 302 de 2017, con los recursos incluidos en su presupuesto para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo. Las entidades con acciones deberán presentar ante el MESEPP el presupuesto anual asignado para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan Provisional de Acción, en el Plan Estructural de Acción y en los planes de trabajo de los Comités Técnicos, con base en la aplicación de los principios de sostenibilidad fiscal, concurrencia y subsidiariedad, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Consejo MESEPP realizará seguimiento

trimestral a la ejecución presupuestal.

A su vez las entidades reportarán el presupuesto anual apropiado, el compromiso, la obligación y el pago trimestral a través del Tablero de Control creado por el Departamento Nacional de Planeación.

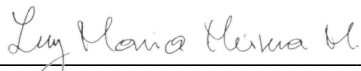
CAPÍTULO IV APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 30. Aprobación del reglamento interno. La aprobación del presente reglamento se realizará de conformidad a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto número 0147 de 2024 y será consignado en la correspondiente acta de la sesión.

Artículo 31. Modificación del reglamento interno. El Consejo MESEPP podrá modificar este reglamento a petición de cualquiera de sus integrantes, mediante propuesta presentada a la Secretaría Técnica, quien la someterá a consideración de sus integrantes, siempre y cuando no contradiga o exceda lo dispuesto en las normas que lo fundamentan. Las modificaciones se aprobarán de conformidad a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto número 0147 de 2024 y se consagrará con acto administrativo dicha modificación.

Artículo 32. Vigencia. El presente reglamento regirá a partir de su aprobación y publicación.

Dado a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA
Presidente del Consejo MESEPP
Consejería Presidencial para las Regiones



ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario Técnico del MESEPP
Ministerio del Interior